

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00140 00
(auto 1 de 2)

En atención a los escritos que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tiene por notificado al Consorcio Orbitan & Cesconstrucciones S.A.S del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020¹, dejándose constancia que por intermedio de apoderado contestó² y propuso excepciones previas³.

Se reconoce personería para actuar al abogado TANIA PAOLA FLÓREZ GUERRERO⁴ como apoderada de la parte citada⁵ y Cesconstrucciones S.A.S.⁶, (art. 76 C.G. del P.), conforme a las facultades estipuladas en el artículo 77 y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento

2. Con ocasión a la solicitud que presenta la abogada FLÓREZ GUERRERO y que obra en el consecutivo 60, el despacho niega los múltiples pedimentos que esgrime; en primer lugar, la notificación que se le realizó al extremo que representa, conforme a las constancias que obran en los consecutivos 055 y 056 se ajustan a lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto 806 de 2020, no en vano, como se dijo líneas atrás, ejerció las defensas que a bien considero, luego entonces, al tenor del numeral 4° del Art. 136 *ídem*, cualquier irregularidad se encuentra saneada, pues *"pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa"*.

En segundo lugar, tampoco es dable terminar el proceso bajo los lineamientos que impone el Art. 317 ib, pues el actor, en el termino que

¹ Cons 055 y 056

² Conse. 065

³ Conse. 01 C-4

⁴ Conse. 014

⁵ Conse.047

⁶ Conse.50

se otorgo en auto del 7 de julio de 2021⁷, cumplió con su carga; de allí, la defensa que desplegara la parte que se acaba de tener por notificada.

3. De la defensa venida de citar, el despacho toma en cuenta que la apoderada del Consorcio Orbitan & Cesconstrucciones S.A.S., la remitió al correo electrónico del actor⁸, quien tan solo se pronuncio respecto de las excepciones previas⁹, guardando silencio respecto de la contestación, luego entonces, el despacho se revela de darle traslado.

4. De las defensas allegadas en término por la parte demandada, se ordena correr traslado de conformidad con los artículos 110 y 370 del C.G. de P., para que el actor se pronuncie al respecto.

Para publicidad del expediente, y el control respectivo de términos, por secretaria comparte el link del expediente a todos los integrantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

Jc

⁷ Conse. 044

⁸ Conse.066

⁹ Conse. 003 C-4

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c78f5c08a6f3bf0482ab7e6a7cc6f3e066533cb4e7137c03adc29e77a8e64eb**

Documento generado en 15/12/2021 04:32:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>